

310.28
Exp N° 0446 de junio 21 de 2017
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

06 MAR 2023

0116

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0769 de 29 de agosto de 2014**, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor **HENRY VALENCIA ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.583.123 de Medellín, propietario del HOTEL PLAYA DIVINA ubicado en la calle 05 No. 16-34 sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre, para que tramite y obtenga el permiso de vertimientos, de conformidad al Decreto 3930 de 2010 ante CARSUCRE. Decisión que se comunicó de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 0981 de 26 de julio de 2017**, se dio apertura de procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **HENRY VALENCIA ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.583.123 de Medellín, propietario del HOTEL PLAYA DIVINA ubicado en la calle 05 No. 16-34 sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, y se formuló el siguiente cargo único: *“El señor HENRY VALENCIA ÁLZATE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.583.123 de Medellín propietario del Hotel Playa Divina, ubicado en la calle 05 No. 16-34 sector Boca de la Ciénaga, Coveñas-Sucre, presuntamente no ha tramitado el permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental CARSUCRE violando el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 e incumpliendo el artículo primero de la Resolución No. 0769 de 29 de agosto de 2014 expedida por CARSUCRE.”*. Decisión que se notificó de conformidad a la ley, sin que hubiera presentado descargos o solicitado pruebas.

Que, mediante **Auto No. 0594 de 3 de julio de 2018**, se ordenó abstenerse de abrir periodo probatorio en la presente investigación administrativa. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 0940 de 24 de julio de 2019**, se declaró responsable al señor **HENRY VALENCIA ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.583.123 de Medellín propietario del HOTEL PLAYA DIVINA, ubicado en la calle 05 No. 16-34 sector Boca de la Ciénaga, Coveñas-Sucre, del cargo consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 0981 de 26 de julio de 2017 y se sancionó con una multa de cinco (5) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0940 de 24 de julio de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante **oficio No. 200.34.05632 de 24 de agosto de 2022**.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N° 0446 de junio 21 de 2017
Infracción

0116

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la **Ley 1564 de 2012** por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del **artículo 122** que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 0446 de 21 de junio de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0940 de 24 de julio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 0446 de 21 de junio de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor **HENRY VALENCIA ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.583.123 de Medellín propietario del HOTEL PLAYA DIVINA, ubicado en la calle 05 No. 16-34 sector Boca de la Ciénaga, Coveñas-Sucre, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre